BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

(Alcaldía Local de San Cristóbal)

Fecha de Solicitud: 28 de diciembre de 2022	**Área de Origen: Gestión para el Desarrollo Local**

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato:FDLSC-CPS-589-2022 **Número de Proceso: FDLSC-CD-317-2022**	**Fecha de Suscripción**: 29 de noviembre de 2022	**Tipo de Contrato: Prestación de Servicios**
Plazo Inicial: (1,5) meses.	Fecha de Inicio: 05 de diciembre de 2022	Fecha de Terminación Inicial: 31 de diciembre de 2022
Contratista: ERWIN CASTILLO TENORIO		
Supervisor: JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO	Valor Inicial: $7.500.000	

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

OTRO SI MODIFICATORIO No. 1

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
N/A	**Tiempo**: No aplica **Al ejecutarse la totalidad de plazo, la fecha de terminación inicial es el 19 de enero de 2023**	• Modificación de la cláusula No. 4 -PLAZO- del **CPS-547-2022,** dejando sin efecto la siguiente expresión: **"*En todo caso en el plazo de ejecución del contrato no podrá exceder el 31 de diciembre del 2022*"**; En ese sentido, se ejecutará la totalidad del plazo.

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No._____

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: $ CDP No.:	Tiempo: Fecha Terminación Final: Fecha Terminación Final:	

IV. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACION SOLICITADA

Información general del contrato

Objeto: Apoyar al Alcalde Local en el fortalecimiento e inclusión de las comunidades negras, afrocolombianas y palenqueras en el marco de la política pública Distrital Afrodescendientes y los espacios de participación.

Valor total ejecutado a la última factura: $ 0
Plazo de ejecución actual: (1) mes y (15) días.
Multas o sanciones impuestas: No

Estado financiero del contrato
Valor del Contrato: $7.500.000
Valor ejecutado a última factura:$0
Valor total (incluyendo la adición solicitada): $7.500.000

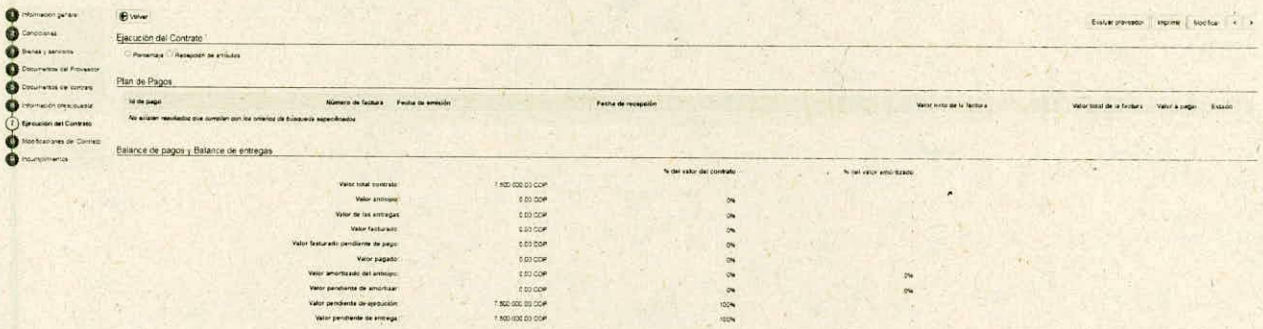
Conveniencia y Justificación de la Modificación y/o Adición:

JUSTIFICACION FINANCIERA

De conformidad con las condiciones establecidas en el contrato de Prestación de Servicios FDLSC-CPS-589-2022 , se evidencia que el valor del contrato se suscribió por un total de $7.500.000 según lo señalado en plataforma Secop II. Dicho valor ha sido ejecutado, conforme a las condiciones establecidas y durante la ejecución del contrato se han adelantado las actividades que se han requerido para el desarrollo del objeto contractual.

Igualmente, el contrato se encuentra vigente a la fecha de la presente solicitud toda vez que su plazo de ejecución corresponde a **un mes y quince dias**, razón por la cual, según el acta de inicio suscrita, el mismo tiene fecha de terminación el día 31 de diciembre 2022, y por medio de la solicitud del **OTRO SI MODIFICATORIO No. 1**, se establece ejecutar la totalidad del contrato inicialmente pactado, dejando sin efecto la expresión "***En todo caso en el plazo de ejecución del contrato no podrá exceder el 31 de diciembre del 2022***"; En ese sentido, al ejecutarse la totalidad del plazo pactado, se establece como fecha de terminación del contrato de prestación de servicios No. **FDLSC-CPS-589-2022, el 19 de enero de 2023.**

El contrato se ha ejecutado presupuestalmente de la siguiente manera:



JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que: "*De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

De igual manera, la Ley 80 de 1993 en su Artículo 14° el cual señala: "*... De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización ola afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratadoy, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...*". – se destaca.

Aunado a lo anterior, es permitido realizar las modificaciones pretendidas bajo el postulado de autonomíade las partes donde, de común acuerdo podrán adicionar, prorrogar, suspender o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como incluir modificaciones o ajustes a las condiciones contractuales pactadas inicialmente, siempre que no se causen perjuicios en la entidad y sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta que el Art. 40 de la Ley 80 de 1993 manifiesta "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".

Que el inciso 2° del parágrafo único del Art. 40 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial (...) expresado este en SMMLV.

Así mismo, se destaca que el parágrafo primero de la cláusula octava del contrato, llamada GARANTÍA, establece: *"(...) PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento que fuere necesario EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías, las cuales deberán someterse a la debida aprobación por parte de EL FONDO.(...)"*

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal requiere continuar con el Apoyao al Alcalde Local en el fortalecimiento e inclusión de las comunidades negras, afrocolombianas y palenqueras en el marco de la política pública Distrital Afrodescendientes y los espacios de participación.

Por último, la modificación de la cláusula 4 plazo del contrato, se hace con el fin de ejecutar el presupuesto asignado en la vigencia fiscal del 2022 y así poder cumplir con la prestación del servicio requerido en el Fondo de desarrollo Local de San Cristóbal.

Por lo anterior, se requiere realizar el OTRO SI MODIFICATORIO No. 1 al contrato de prestación de servicios **FDLSC-CPS-589-2022.**

Análisis del Porcentaje del Valor de la Adición, Incluyendo las Anteriores si las Hubiere con Respecto al Contrato Inicial en SMLV:

Valor Contrato en SMLV: 7.5
Valor Máximo para Adición en SMLV: 3.8
Valor Adición Solicitada en SMLV:

V. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, solicito la aprobación del **OTRO SI MODIFICATORIO No. 1** del Contrato **FDLSC-CPS-589-2022.**



Supervisor
JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO
Alcalde Local de San Cristóbal

Proyectó: Manuel Vásquez. Abogado de Apoyo FDLSC
Revisó: Martha Elizabeth Triana Laverde - Abogada Contratación FDLS-CPS-425-2022